

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º. Apruébase el "Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo" de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario).

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente tiene por objeto ratificar el Convenio 190 sobre Violencia Laboral de la Organización Internacional del Trabajo. La iniciativa, aspiración histórica de trabajadores y trabajadoras, reconoce el derecho de toda persona a un mundo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género.

A los efectos del Convenio, la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un *“conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género”*.

Vale citar los párrafos más salientes del preámbulo del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019:

“La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 10 de junio de 2019, en su centésima octava reunión (reunión del centenario);

Recordando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Reafirmando la pertinencia de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo;

Recordando otros instrumentos internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Reconociendo el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos, y que la violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente;

Reconociendo la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso;

Recordando que los Miembros tienen la importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos;

Reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan a la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social;

Reconociendo que la violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y reconociendo también que la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo;

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019."

La protección contra la violencia laboral encuentra amparo en nuestra Constitución Nacional, al contemplar en varios de sus artículos, el derecho al trabajo en un ambiente sano.

En línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Convenio 190 reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente, cuyas metas e indicadores integran el ODS N° 8. La norma declara además a la violencia y al acoso en el trabajo como amenaza a la igualdad de oportunidades y violación a los derechos humanos.

El Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados así como a las personas que trabajan -cualquiera sea su situación contractual-, a las personas en formación -incluidos pasantes y aprendices-, a los trabajadores despedidos, a los voluntarios, a los postulantes y personas en busca de empleo, y a los individuos que ejercen autoridad, funciones o responsabilidades de un empleador. Al mismo tiempo, alcanza a los sectores, público y privado, se trate de la economía formal e informal de zonas rurales o urbanas.

La Confederación Internacional del Trabajo instruyó a los Estados Miembros a asumir la responsabilidad de promover de modo general y permanente un entorno de

tolerancia cero frente a la violencia y el acoso, a fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas.

La ratificación de este Convenio, para nuestro país, fortalecerá su marco normativo. Pese a los avances legislativos, los resultados son débiles en materia de defensa ante la violencia laboral. Los mecanismos estipulados fallan, porque falta actuar con mayor responsabilidad y compromiso, y porqué las iniciativas existentes dejan muchas zonas grises y vacíos para proteger los derechos humanos de las personas afectadas.

Además, el Convenio contiene una plataforma para planificar instrumentos normativos sobre la Violencia Laboral Objetiva que puedan bloquear intentos de represalia contra funcionarios públicos en ocasión del cumplimiento de sus deberes en tareas sensibles vinculadas con funciones de control.

Ello, en tanto, la RED de trabajadores que integran la Asociación del Personal de Organismos de Control (APOC), la Asociación de Empleados e Ingresos Públicos (AEFIP), y la Unión Empleados de la Justicia de la Nación (UEJN) vienen trabajando desde hace años en la protección de los trabajadores cuyos deberes están relacionados a funciones de control, inspección, sanción, dictamen, denuncia, juzgamiento y supervisión acerca de tareas sensibles al resguardo y defensa de los intereses y patrimonio del Estado, la transparencia, eficiencia y la calidad de los servicios públicos.

Se ha tomado como referencia, para el presente, al proyecto 3262-D-2019 de autoría de la Diputada -mandato cumplido- Carla Betina Pitiot.

Es necesario -y urgente- que la Argentina acompañe este avance en defensa de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y es por ello que solicito a mis pares que acompañen la ratificación del Convenio 190 a través de esta aprobación.

Vanesa Massetani